

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00034

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

- 1.- Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso, con un término de expedición no superior a un (1) mes y la certificación especial a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 2.- Ampliar los hechos, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el ingreso de la demandante, al predio base de usucapión. - artículo 82 numeral 5° del C.G.P.-.
- 3.- Adosar la certificación catastral del predio base de la demanda, para los fines del artículo 26 numeral 4° del Código General del Proceso.
- 4.- Precisar la cuantía de este asunto, con base en la documental referida en numeral anterior. -artículo 82 numeral 9° del C.G.P.-.
- 5.- Aportar el libelo como mensaje de datos para el traslado de todos los demandados y el archivo, pues no se allegó ninguno. -artículo 89 del C.G.P.-

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ**

